

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aporto los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aporto de derechos con arreglo a la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» núm. 311 de 7 Nbre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo present<sup>e</sup> las condiciones que para cada uno se erijan en la casilla respectiva.*

#### (Conclusión)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
53	Juzgado de primera instancia de Pola de Lena (Oviedo).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
			Idem..	480	Idem..	»	»
54	Juzgado de primera instancia é instrucción de Medina del Campo (Valladolid).	1. <sup>a</sup>	Idem..	540	Habitación y derechos arancelarios.	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
55	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial.	1. <sup>a</sup>	Pinche de cocina..	866 66	»	»	»
56	Idem.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Cocinero.	638 75	»	»	»
57	Ayuntamiento de Oviedo.	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	859 25	»	»	»
58	Ayuntamiento de Tineo (Oviedo)	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal armado.	640	Tercera parte de las multas y dietas de salida por apremios..	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento a lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.



Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA</b>							
58	Ayuntamiento de Tineo (Oviedo)	1.ª	Guardia municipal armado.	640	Tercera parte de las multas y dietas de salida por apremios.	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA</b>							
59	Ayuntamiento de Orense.	1.ª	Músico de primera.	Sin sueldo.	547'50	»	»
			Suplente de la guardia municipal.	Id.	»	»	Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; más pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada por la ley de 10 de Julio de 1885.
60	Idem.	1.ª	Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Guardia municipal suplente.	Id.	»	»	Sustituir á los guardias propietarios en ausencias y enfermedades, cobrando las dos terceras partes del haber del sustituido mientras ocupe su lugar, con opción á ocupar las vacantes que ocurran.
61	Ayuntamiento de Lugo.	1.ª	Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES</b>							
62	Ayuntamiento de Palma.	2.ª	Portero.	900	»	»	»
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS</b>							
63	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	2.ª	Idem.	960	»	»	»
<b>COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA</b>							
64	Ayuntamiento de Ceuta.	1.ª	Barrendero.	720	»	»	»



## NOTAS

- 1.<sup>a</sup>—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Noviembre próximo.
- 2.<sup>a</sup>—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.<sup>a</sup>—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.<sup>a</sup>—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.<sup>a</sup>—Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.<sup>a</sup>—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

## ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1900.—Linares.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber reaparecido la peste levantina en Tamatave (isla de Madagascar), conforme á lo prevenido en el cap. 11, título 1.<sup>o</sup> del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.<sup>o</sup> y 72 del mismo reglamento;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren sucias las procedencias del citado puerto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 308 de 4 Nbre.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.823.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.<sup>o</sup>

## Circular.

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 7 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber reaparecido de Gran-Bassan, Dakar, Gorea, Rufisque y Bathur-Gambia (posesiones francesas en Africa) la fiebre amarilla, conforme á lo pre-

venido en cap. 11, tit. 1.<sup>o</sup> del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.<sup>o</sup> y 72 del mismo reglamento;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de los citados puntos, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.»

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial, para conocimiento de las Direcciones de Sanidad marítima de la provincia, á los efectos oportunos.

Murcia 8 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Juan Campoy.

## Quinta sección.

Número 3.815.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Año 1900.—Providencia.

No habiendo satisfecho los individuos que se expresan á continuación, dentro del plazo reglamentario, el importe de las multas que por defraudación industrial les fueron impuestas en junta administrativa, celebrada en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, se dicta la presente providencia declarándoles incurso en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apre-

mio, conforme preceptúa el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 50 de la vigente instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública; en la inteligencia de que si transcurre el término de 5.<sup>o</sup> día desde la presente fecha, sin haber efectuado el citado débito en el domicilio del ejecutor, se pasará al 2.<sup>o</sup> grado de apremio, según el art. 47 de dicha instrucción.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los deudores por el repetido concepto, publíquese esta mi providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 52 de la repetida instrucción.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina en Murcia á 6 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## RELACIÓN Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR PROVIDENCIA

NOMBRES	Vecindad.	Débito.
		Pesetas Cts.
D. <sup>a</sup> Adelina Ruiz Crespo.	Murcia.	34 »
D. Francisco Amorós Valverde.	Id.	46 »
» Julio Baceli.	Id.	54 »
Sociedad Unión Obrera, representante D. José Bautista.	Id.	102 »
D. Antonio Jiménez.	Id.	54 »
» José Lozano.	Id.	54 »
» Salvador Ortiz Munuera.	Id.	94 »
» Antonio Rabadán Sánchez.	Id.	46 »
» José Ortiz Alvarez.	Id.	46 »
» Antonio Albaladejo.	Id.	46 »
» Mariano Monserrat.	Id.	54 »



# INTERVENCION DE HACIENDA

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

#### Sección de Teneduría de libros.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Diciembre próximo, los cuales serán apremiados si pasados los 30 días de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Libro.....	Folio.....	Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vence.	Su importe. — Pesetas.	Fecha del vencimiento.
------------	------------	------------	-----------	-------------------	------------------------	-------------------------	------------------	------------------------	------------------------

#### Bienes del Clero.

64	22	Alfonso Carrión Belmonte.	Murcia.	Urbana.	404	Cartagena.	4.º	259 20	22 Diciembre 1900.
----	----	---------------------------	---------	---------	-----	------------	-----	--------	--------------------

#### Bienes de propios.

64	59	Juan Martínez Díaz.	Lorca.	Rústica.	1264	Lorca.	4.º	307 95	7 Diciembre 1900.
64	60	Dionisio Martínez Martínez.	La Unión.	"	180	Cartagena.	4.º	6.110 "	15 " "
65	41	José Gomariz Zarate.	Fortuna.	"	804	Fortuna.	3.º	360 "	3 " "
65	42	Miguel Iniesta Gómez.	Murcia.	"	962	Lorca.	3.º	2.500 "	10 " "
65	42	El mismo.	"	"	965	"	3.º	519 60	10 " "

Murcia 2 de Noviembre de 1900. — El Tenedor de libros, R. Casanova. — Conforme: El Interventor de Hacienda, José D. de Isla.

#### Sexta sección.

Número 3.792.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Demetrio García Caparrós, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado la contratación por medio de subasta de la recaudación del arbitrio municipal sobre puestos públicos en la barriada del Puerto de esta villa, durante el año de 1901, cuya subasta ha de celebrarse teniendo como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, con el fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que quieran; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Mazarrón á 3 de Noviembre de 1900. — Demetrio García.

Número 3.792.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Demetrio García Caparrós, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado la contratación por medio de subasta de la recaudación del arbitrio municipal sobre puestos públicos en esta población, durante el año de 1901; cuya subasta ha de celebrarse, teniendo como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, con el fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que quieran; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Mazarrón á 3 de Noviembre de 1900. — Demetrio García.

Número 3.819.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término para el año de 1901, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Bullas 4 de Noviembre de 1900. — José María Puerta López.

Número 3.817.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde del Pinatar.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año 1901, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia

del presente anuncio, con el fin de que todos los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente; teniendo entendido que transcurrido que sea dicho término, no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Pinatar 5 de Noviembre de 1900. — Luis Campillo.

Número 3.818.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que se halla terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1901, el cual se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Ulea 3 de Noviembre de 1900. — Antonio Tomás.

#### Anuncios.

### A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

#### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Muni-

pios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»